



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 15 MAY 2015

**VISTO:** la Nota Interna N° 561/2015 Letra: CONT. GRAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Contador General de la Provincia, CP Daniel MALDONES, remitió la Nota citada en el visto en respuesta a la intimación formulada por este Organismo de Control a través de la Resolución Plenaria N° 103/2015 en orden a que remitiera la información definitiva relativa al cierre del Ejercicio Económico Financiero 2014, en cumplimiento a lo dispuesto artículo 89 del Decreto Provincial N° 62/2015.

Que sobre el particular indica el Contador que: *"Si bien se transcribe en forma correcta el texto del Decreto Reglamentario N° 0062/15 que modifica el Artículo 89° del Decreto Reglamentario N° 1122/02, el espíritu de dicha modificación tuvo por objetivo en primer lugar, adecuar el mismo al texto del artículo 89° de la Ley N° 495 en relación al plazo en el cual se debe remitir a la Contaduría General los estados contables-financieros del ejercicio anterior y en segundo lugar, otorgar al Tribunal de Cuentas en su carácter de Órgano de Control Externo la atribución de requerir a las entidades públicas mencionadas en el citado artículo de la Ley, excepto el Poder Ejecutivo, el envío en la misma fecha que a la Contaduría General la información antes mencionada"*.

Que en este orden cabe señalar que, contrariamente a lo señalado por el funcionario, la letra de la norma es clara en cuanto a quiénes son los sujetos obligados a presentar los Estados Contables, encontrándose expresamente incluido el Poder Ejecutivo. En efecto, el Decreto Provincial N° 062/15 remite al artículo 9° de la Ley provincial N° 495. Así dispone:

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“Artículo 1º.- Sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por el siguiente: “ARTÍCULO 89º.- Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9º de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio económico financiero concluido... Asimismo, las entidades, organismos y jurisdicciones mencionados precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General...” (lo resaltado no es el original).*

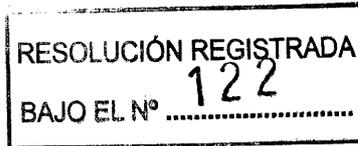
*Que el artículo 9º de la Ley N° 495 establece: “En el contexto de esta Ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio. A los mismos fines, se entenderá por jurisdicción al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas”.*

*Que, por el contrario, el artículo 89º del Decreto N° 1122/02 circunscribía la mentada obligación a los Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de Seguridad Social y las Empresas y Sociedades del Estado. Así es que -a través de la modificación efectuada a través del Decreto N° 062/15- se incluyó expresamente como obligado a presentar los estados contables antes del 30 de abril (antes era 30 de mayo) al Poder Ejecutivo.*

*Que resulta una obviedad aclarar que esta obligación de la Contaduría General en relación a la presentación de los Estados Contables no es para consigo misma, pero sí lo es en relación a este Tribunal de Cuentas, en su carácter de Órgano Externo de Control encargado de elevar el informe de la cuenta de Inversión a la Legislatura y que, como tal, debe analizar los estados contables de todos los organismos y jurisdicciones, incluido desde ya el Poder Ejecutivo.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que a tales efectos no debe tampoco confundirse la función propia del Contador General dispuesta en el artículo 89 de la Ley provincial N° 495, relativa a la elaboración de la cuenta general del ejercicio para ser elevada a la Legislatura provincial, con su obligación en relación a sus propios Estados Contables y su presentación ante este Tribunal de Cuentas, del mismo modo que el resto de los organismos y jurisdicciones indicados en el artículo 9° de la Ley N° 495.

Que así las cosas, corresponde reiterar la solicitud a la Contaduría General en orden a que den pronta respuesta al pedido efectuado, presentando sus Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2014 para su análisis por parte de este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 166, inc. 1° de la Constitución Provincial y artículos 2°, incs. d) y g); 4° inc c); 27 cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

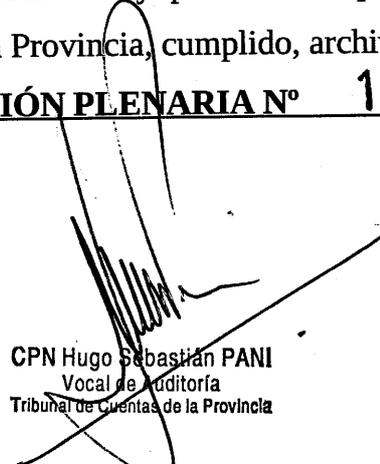
**ARTÍCULO 1°.-** Requerir al Subcontador de la Provincia C.P. Javier Carmelo CARDOZO, que remita los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2014 del Poder Ejecutivo, en el plazo de cinco (5) días de notificado de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Subcontador de la Provincia C.P. Javier Carmelo CARDOZO, al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo Julio MONTI para su conocimiento y, dentro de este Organismo, al

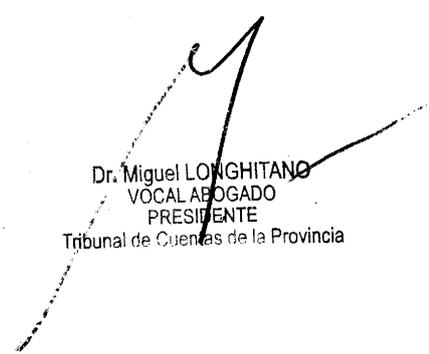
Prosecretario Contable a/c CP Rafael CHORÉN, al Auditor Fiscal CP David BEHRENS y a la Auditora Fiscal subrogante CP Paula PARDO.

**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 122 /2015.-**



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia